

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 143.- El Ejecutivo podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios sobre coordinación de los Servicios de Educación Pública, reservándose las facultades necesarias y asegurando la estabilidad de los Profesores al servicio del Estado; se determinará en la Ley los estímulos y recompensas a los profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.

Original		
<p>ARTÍCULO 143.- El Estado considera altamente honroso y meritorio servir a la educación pública y enaltecer el ejercicio del Magisterio de educación primaria. La ley determinará las recompensas y distinciones a los Profesores, en atención a mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 143.- La Dirección Técnica de las Escuelas Oficiales en el Estado y la administración y distribución de los fondos propios de la Hacienda escolar, estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de un Departamento que se denominará "DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PÚBLICA EN TAMAULIPAS;" una ley organizará esta y el número y modo de designación de sus agentes en cada Municipalidad.</p> <p>No obstante lo dispuesto por el párrafo anterior, queda facultado el Ejecutivo para celebrar con el Gobierno Federal, Convenios sobre coordinación de los servicios de enseñanza, pero en dichos convenios deberá reservarse el Ejecutivo la intervención que se estime necesaria para el buen desempeño de la educación pública, y deberá también asegurarse la estabilidad de los profesores al servicio del Estado.</p>		
2da reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 del 29-Mar-1986
<p>ARTICULO 143.- El Ejecutivo podrá celebrar con la Federación y los Municipios, convenios sobre coordinación de los servicios de educación pública, reservándose las facultades necesarias y asegurando la estabilidad de los profesores al servicio del Estado; se determinará en la ley los estímulos y recompensas a los profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.</p>		